

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Radicación: 2022-00095-00  
Demandante: LUISA CRISTINA RENGIFO DELGADO Y OTROS  
Demandado: COOTRANSPATIA Y OTROS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO  
BOLIVAR – CAUCA  
J01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bolívar, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 074**

Dentro del presente asunto, la sociedad demandada, COOTRANSPATIA S.A. con NIT. 817000483-8, actuando por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de traslado de la demanda, formula llamamiento en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5 señalando que, para la fecha de los hechos, aquella sociedad ostentaba la calidad de empresa aseguradora del vehículo de placas TDM 427, amparado por el contrato de seguro contenido en las pólizas de seguros para responsabilidad civil extracontractual No. AA003565 y No. AA003564 vigentes desde el 13 de diciembre de 2019 hasta la el 12 de noviembre de 2020, por lo tanto, solicita que dicha compañía de seguros intervenga en este proceso respecto de las relaciones legales y contractuales que la vinculan con la demandada.

Se observa además que, con la demanda de llamamiento en garantía se acompañó certificación sobre la expedición de las mencionadas pólizas. Ello implica que, el llamamiento en garantía formulado se acompase a lo dispuesto en el artículo 64 y 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 66 ibídem, encontrándose ajustada a derecho, imponiéndose su admisión, advirtiendo que, si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de seis (06) meses siguientes a la notificación de esta decisión, el llamamiento formulado se tornará ineficaz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO DE BOLIVAR, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, que promueve la demandada, COOTRANSPATIA con NIT. 817000483-8, actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la demanda de llamamiento en garantía y sus anexos a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.311.640 y/o quien haga sus veces, por el término de VEINTE (20) DÍAS (artículos 66 y 369 del C.G.P.)

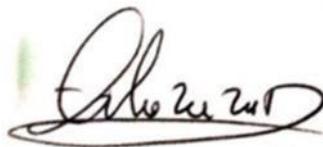
Proceso: RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Radicación: 2022-00095-00  
Demandante: LUISA CRISTINA RENGIFO DELGADO Y OTROS  
Demandado: COOTRANSPATIA Y OTROS

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.311.640 y/o quien haga sus veces, en la forma y términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., a elección de la parte interesada, por cuanto dicha sociedad todavía no ha sido vinculada al presente asunto.

**CUARTO: ADVERTIR** que, si la notificación del ordinal anterior, no se logra dentro del término de SEIS (06) MESES siguientes a la notificación de esta decisión, el llamamiento formulado se tornará ineficaz, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 66 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
BOLIVAR - CAUCA**

**ESTADO No. 024  
Hoy: 20 de junio de 2023**

**El Secretario,**



**SERGIO QUIÑONEZ**